



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297 PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

El Congresista de la República **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 Y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos e incorporar al trabajador social, estableciendo como integrante del equipo interdisciplinario.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley, tiene por finalidad de reforzar y contribuir con la protección especial el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos.

Artículo 3.- Incorporación del literal o) al artículo 3° del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Incorpórese el literal o) al artículo 3 del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



"Artículo 3.- Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por

(...)

o) Equipo Interdisciplinario

El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado, un psicólogo, un trabajador social o trabajador a fin, es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo de desprotección familiar; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección."

Artículo 4.- Modificación del artículo 3°, literales i), n), artículo 6°, literal e), del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica los artículos 3, literales i), n) y 6, literal e), del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

"Artículo 3.- Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por

(...)

i) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia

En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen. El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual **elaborado por el equipo interdisciplinario**

(...)

n) Plan de trabajo individual

Es un instrumento técnico elaborado **por el equipo interdisciplinario**, que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas,



VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia."

(...)

"Artículo 6.- Derechos de la familia de origen

Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a:

(...)

- e) Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo **interdisciplinario**, responsable de la evaluación de dicho plan."

Artículo 5.- Modificación del artículo 19° del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Se modifica los artículos 19 del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

"Artículo 19.- Actuaciones preliminares

En caso de no contarse con información que permita determinar una posible situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente a través del **equipo interdisciplinario** debe recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar."

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA FINAL

PRIMERA. – Adecuación del Reglamento

En un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el poder ejecutivo adecua el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.



VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francisco Paredes Castro

Edgar Varas Meléndez
(Votos) (E)

Jorge Mantecón Mantecón



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1751/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece lo siguiente:

" (...)

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

- 1.2. El artículo 2° inciso 1 y 4° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente:

"A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece."

"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad."

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento internacional vinculante de mayor relevancia en materia de infancia, niñez y adolescencia constituyéndose en el referente para la elaboración de políticas públicas nacionales sobre la protección integral de los derechos de esta población vulnerable. En ese sentido, los Estados Partes a raíz de esta norma, asumen el compromiso de velar y contribuir en la defensa de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes; habiendo suscrito nuestro país, los acuerdos internacionales el 26 de enero de 1990.

Nuestra Carta Magna, establece que la vida es el centro de todos los valores y el sustento de la existencia de la sociedad, este derecho resalta la oportunidad de vivir nuestra propia vida; si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

El artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la protección se da especialmente al niño, adolescente en estado de abandono. Debe entenderse que (abandono) especialmente indica que, la protección no se da exclusivamente cuando se verifica una situación objetiva, o en el momento que se presenta el abandono, por lo que el amparo del estado peruano debe ser permanente y vigilante; asimismo, debe contener como mínimo lo siguiente: i) subsistencia (alimentación, vestido y techo); ii) educación (etapa, preescolar, escolar y superior); iii) salud; iv) ayuda emocional con profesionales especializados, es decir proteger al máximo su desarrollo integral; además, la carta magna señala también, que el estado peruano debe proteger a la familia, lo que implica, promover políticas públicas que, prioricen en determinar acciones o estrategias contra la violencia en el hogar y la comunidad. Pero, es el cuidado del equilibrio psicológico de la niña, niño y adolescente, el que debe primar como elemento central de su protección. Ahora bien, la protección del adolescente incluye su subsistencia, integridad física, educación y desarrollo emocional en planos distintos a los del niño; además, su educación y seguridad moral debe ser incisivo desde un enfoque de derechos, sobre todo, en la lucha contra el consumo de drogas, contra los actos delictivos y sus perspectivas laborales.

En ese sentido, las niñas, niños y adolescentes, requieren de un Estado que priorice y aplique la implementación de acciones y políticas públicas para prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales y garantizar el correcto funcionamiento de las entidades responsables a través de profesionales, a fin de brindarles atención integral, desde un enfoque de derechos.

Frente a ello, el Estado publica el 29 de diciembre de 2016, ¹el Decreto Legislativo N° 1297; Decreto legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, teniendo como objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. Asimismo, este decreto legislativo 1297 reglamentado por ²Decreto Supremo 001-2018-MIMP se aplica a todas las entidades y operadores que intervienen o apoyan en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar o por desprotección familiar, este nuevo marco legal, entonces orienta la actuación del Estado Peruano para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de prevenir la separación de su familia o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar, cuando ello sea posible.

1.3. El artículo 8° del Código de los niños y adolescentes, establece lo siguiente:

"El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297>.

² <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-reglamento-del-d-leg-n-1297-decreto-legislativo-decreto-supremo-n-001-2018-mimp-1615368-4>

El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos.

Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral."

Tal como lo señala el Código de los Niños y Adolescentes, se determina que el niño y adolescente tienen la facultad de desenvolverse y desarrollarse en el núcleo familiar, con la finalidad de alcanzar su desarrollo integral libre de violencia, y en el supuesto de que careciera de su familia de origen, tendrá el derecho a vivir en una familia extensa o en su defecto tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 1297 a vivir con una familia adoptiva, que garantice la satisfacción de sus necesidades específicas, circunstancias e interés superior.

En ese contexto, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1297, establece lo siguiente:

"La actuación estatal se orienta a incrementar los factores de protección y disminuir o eliminar los factores de riesgo que incidan en la situación personal, familiar y social en la que se encuentra la niña, niño o adolescente, a través de medidas de protección con la finalidad de evitar situaciones de desprotección familiar.

En consecuencia, resulta importante y fundamental las acciones que deben desarrollar el equipo interdisciplinario conformado por el abogado, psicólogo, trabajador social, con el único propósito de resarcir los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes y evitar situaciones de desprotección familiar.

II. PROBLEMÁTICA.

Uno de los argumentos del Decreto Legislativo N° 1297, recae en los resultados del Censo Nacional de la Población Penitenciaria, realizado en el año 2016, que revelan la necesidad de intervenir con las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para prevenir situaciones de violencia en la familia o que propicien la comisión de delitos cuando sean adultos.

En tal sentido, ³para combatir la inseguridad ciudadana es necesario atacar sus causas, entre las cuales se ha identificado la desprotección familiar de niñas, niños y adolescentes que posteriormente podrían desarrollar conductas infractoras de la Ley Penal y en su vida adulta actos delictivos. Por ello, el presente proyecto se orienta a la prevención social de la delincuencia al enfrentar parte de sus causas a través de un sistema de protección integral de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos."

³ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-para-la-proteccion-de-ninas-ninos-y-ado-decreto-legislativo-n-1297-1468962-4>

Conforme a la Ley N° 30112 Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social, establece lo siguiente:

Artículo 2°. - El trabajador social es un profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; a partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano y promueve el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Ahora bien, la problemática que aborda esta iniciativa legislativa está relacionada a en las acciones que desarrolla de manera conjunta y en iguales condiciones el equipo interdisciplinario, priorizando su desarrollo integral y contribuyendo con el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Sin embargo, "el artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece en el último párrafo lo siguiente:

"(...)

El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado y un psicólogo; **además puede contar con un profesional en trabajo social o profesión afín**, capacitados para la actuación en los procedimientos por riesgo".

Ante esta situación preocupante y tal como lo indica el párrafo precitado, se puede interpretar que los trabajadores sociales no son indispensables en esta tarea de proteger a este sector vulnerable, sobre todo en el derecho a vivir en familia; porque en vez de decir "puede", debe decir "debe" **contar con un trabajador social**, por lo que, ⁵este profesional es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento personalizado del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección.

Al respecto, el artículo 3°, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1297, señala:

"Que la situación por riesgo de desprotección familiar, es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen. (...)"

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-d-leg-n-1297-decreto-legislativo-decreto-supremo-n-001-2018-mimp-1615368-4/>

⁵ Artículo 8(Reglamento). - Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA para la actuación por riesgo



VÍCTOR RAUL CÚTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese sentido, con la finalidad de proteger el derecho a vivir en familia, libre de violencia física, psicológica, sexual, entre otros, que incrementan los factores de riesgo y que afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe resaltarse desde el decreto legislativo, la importancia de la actuación del equipo interdisciplinario que debe estar compuesto y complementado por profesionales adecuados para esta tarea en familia y no descuidarnos de uno u otro.

Ahora bien, conforme al Decreto Legislativo N° 1297, el inicio de la actuación frente a una situación de riesgo o desprotección familiar, **resulta fundamental el papel del trabajador social**, puesto que tiene como fin, ser el profesional de primera línea, convivir con la familia, entrevistarse con la familia, y con los vecinos, entre otros; es decir, es el responsable de verificar la situación social en la que se encuentra la niña, niño y adolescente, a fin, que su desarrollo integral no sea afectado o interrumpido..

Luego de obtener la información disponible y necesaria sobre la situación socio familiar por parte del trabajador social, el equipo interdisciplinario en su conjunto valora y determina, si la niña, niño y adolescente, se encuentra o no, en una presunta situación de riesgo o desprotección familiar.

Al declararse el inicio del procedimiento por riesgo de desprotección familiar, **el trabajador social, cumple otra tarea de vital importancia y fundamental** en la ⁶implementación del plan de trabajo individual y seguimiento, orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Ahora bien, dentro del plan referido, se disponen medidas de protección que permitan reducir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección en favor de la niña, niño y adolescente, con respecto a estas medidas, desde el punto de vista social destacan lo siguiente; el primero, acceso a servicios de cuidado, que va a permitir fortalecer el desarrollo integral y personal de la niña, niño y adolescente, así como el de su integración social y la de su familia; el segundo, la inclusión a programas sociales, para garantizar su subsistencia y bienestar.

Por último, el equipo interdisciplinario, conforme a lo estipulado en el plan de trabajo individual enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1297, visitan de manera inopinada a la familia, acompañando hasta por el plazo de 1 año, con la finalidad de que los derechos vulnerados se hayan revertido en favor de las niñas, niños y adolescentes, todo ello en virtud al artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes "A vivir en familia."

⁶ Artículo 30.- etapa de implementación del plan de trabajo individual



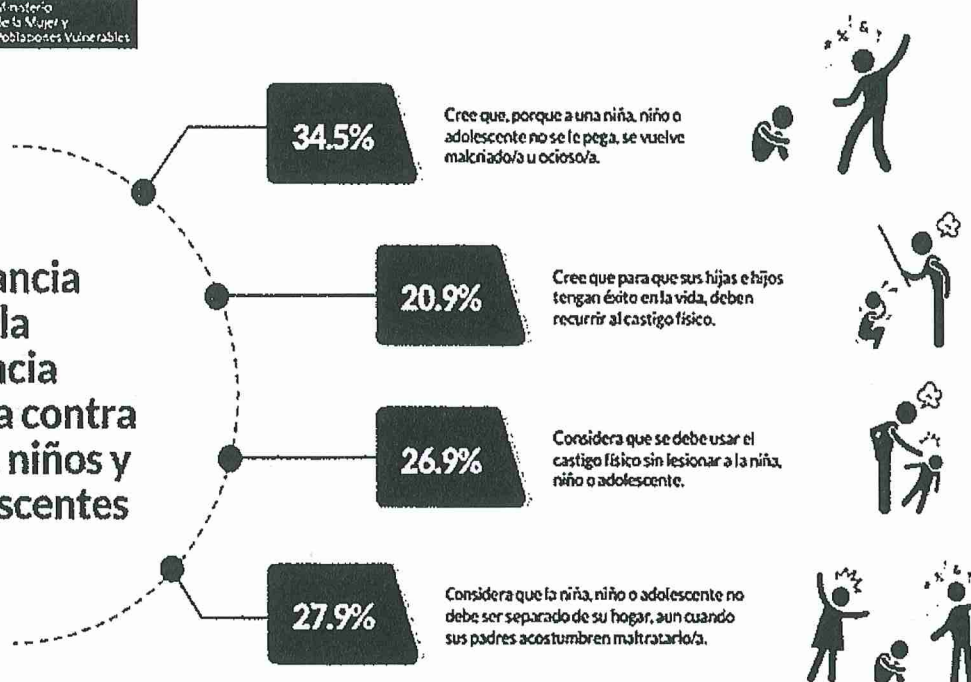
VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PERÚ
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Tolerancia hacia la violencia contra niñas, niños y adolescentes



⁷En este gráfico como ejemplo, refleja que sigue vigente el pensamiento castigador y humillante de gran parte de las familias peruanas, a pesar que el Estado Peruano ha suscrito en el año de 1990, ⁸la Convención Sobre los Derechos del Niño, mediante el cual, se obliga a cumplirla basada en una nueva doctrina llamada de la Protección Integral y el Principio del Interés Superior del Niño, y es por esa razón, que corresponde obligatoriamente a todas las instituciones públicas, privadas y las familias, a proteger de manera integral los derechos de los niños y adolescentes; es decir, no solamente proteger al niño y adolescente como una cosa u objeto de compasión y represión, sino, como sujetos de derechos en proceso de desarrollo, desde su concepción.

Además, en relación a esta información estadística, y conforme al Decreto Legislativo N° 1297, el equipo interdisciplinario tiene una tarea loable, reducir el nivel de tolerancia hacia la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, y contribuir con el ejercicio y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, libre de violencia y de castigos humillantes, por lo tanto, con esta modificatoria e incorporación del Decreto Legislativo N° 1297, permitirá brindar al equipo interdisciplinario en su conjunto en las mismas condiciones, ser el responsable fundamental de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así, como de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección dispuestas, en concreto los tres deben trabajar de la mano.

Por ello, esta iniciativa legislativa, busca optimizar y reforzar las normas contenidas en el respectivo Decreto Legislativo N° 1297 en relación al equipo interdisciplinario, toda vez que como política pública nos permite afrontar uno de los retos que tenemos como sociedad y también como instituciones de superar los esfuerzos los niveles de riesgo y

⁷ <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2021/02/ENARES-Tolerancia-social.pdf>

⁸ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

desprotección, esta situación que nos conmueve y nos inspira a todos, que es la niñez y adolescencia, y que a corto plazo podamos decir que, en una buena parte, se ha logrado agrandar las situaciones de protección.

2.1. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa realiza precisiones necesarias con el fin de reforzar las acciones que deben desarrollar de manera conjunta y en iguales condiciones el equipo interdisciplinario compuesto por profesionales adecuados para realizar trabajos en la familia, priorizando e invocando el principio del interés superior del niño prescrito en el Título Preliminar artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, además, velar por su desarrollo integral, a fin de contribuir con el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo o desprotección familiar.

En ese sentido, el equipo interdisciplinario, en iguales condiciones y responsablemente, luego de declararse el inicio de procedimiento por riesgo de desprotección familiar, tiene el deber de aplicar y determinar medidas de protección recaído en un plan de trabajo que permitirán reducir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección, con la única finalidad de vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, es decir orientada a cuidar y proteger a la niña, niño y adolescente dentro de un hogar libre de violencia, tal como lo enmarca el Decreto Legislativo N° 1297 y el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes "A vivir en familia."

Entonces, es necesario resaltar que la presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos e incorporar al trabajador social, estableciendo como integrante del equipo interdisciplinario.

Por último, se requiere y se resalta la importancia y la necesidad de velar por la niñez peruana, quienes en su condición de vulnerabilidad ameritan un cuidado particular por parte de la familia, sociedad y Estado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente modificatoria impacta directamente sobre el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, y su reglamento recaído en el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

A través de la incorporación y modificaciones que presenta esta iniciativa legislativa se busca reforzar las acciones del equipo interdisciplinario a fin, de contribuir con la protección especial el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos.



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera o representa incremento alguno del gasto público, por el contrario, busca equiparar, optimizar los gastos asignados en las instituciones que requieren de la actuación del equipo interdisciplinario, enfatizando la necesidad de contar con una evaluación integral de la situación de riesgo en la que se pueda encontrar la niña, niño y adolescente, a fin de disminuir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección; priorizando sus derechos, sobre todo, el derecho a vivir, crecer y desarrollarse plenamente en el seno de su familia.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Décimo Sexta Política de Estado; **Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.** (...) Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.